

Corte Suprema, 30 de enero de 2014

Julián González Mariño con Falabella Retail S.A

Rol Nº	457-2014
Recurso	Recurso de casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Voces	Inadmisibilidad, competencia,
Normativa relevante	Artículo 38 de la Ley 18.287

Resumen

Esta causa inició por un procedimiento seguido por denuncia y demanda de indemnización de perjuicios las cuales fueron interpuestas por Julián González Mariño en contra de Falabella Retail S.A, por infracción a los artículos 12 y 13 de la Ley 19.496.

La sentencia de primer grado acoge la denuncia. Frente a aquello, la demandada y denunciada interpone recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

La Corte de Apelaciones de Santiago estima que hubo un error por parte de la denunciada y demandada en la fijación del precio, y que aquello resulta obvio. Por lo tanto, acoge el recurso de apelación y revoca la sentencia de primer grado.

Finalmente, el denunciante y demandante interpone recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Hechos

“En el mes de septiembre del año 2011, Falabella Retail S.A., publicó en su sitio web www.Falabella.com, una oferta consistente en la venta de un televisor marca LG Pantalla LED 3D 421w5700, de 42 pulgadas Full HD, a un precio de \$599.990, pero que en el caso de adquirir dicho producto mediante la tarjeta CMR, el precio ascendía solo a \$500.

Con fecha 26 de septiembre del año 2011, el denunciante adquirió seis televisores en dos compras, cuyo monto total ascendió a la suma de \$26.940, el que se desglosa de la siguiente forma: \$3.000, por el valor de la compra y \$23.940, por el costo del despacho.

Tales productos a la fecha no han llegado al domicilio del denunciante. La denunciada no reconoce la validez de la venta porque la equivocación en la publicación del precio es tan obvia que no puede inducir a error o engaño en el precio real del producto”¹.

Cuestión jurídica

No alcanza a desarrollarse una cuestión jurídica propiamente tal, ya que la improcedencia del recurso de casación fue el visto y considerando pronunciado por la Corte.

Decisión

¹ Sentencia C.A Rol 1483-2013, considerando 1, p.1.

La Corte Suprema decide rechazar el recurso de casación deducido por la demandante, debido a la improcedencia del recurso atendido el tipo de procedimiento. Para ello, la Corte razona de la siguiente manera:

“Que mediante el recurso de casación en el fondo deducido a fs. 90, en representación de J.G.M., se impugna la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago a fs. 88, en un procedimiento seguido por denuncia y demanda de indemnización de perjuicios por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, Ley N° 19.496, procedimiento regido en su sustanciación por la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y cuyo artículo 38 dispone la improcedencia del recurso de casación en los juicios conocidos por este tipo de tribunales y, visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibles el recurso de casación en el fondo interpuesto en lo principal de fojas 90”.

Comentario

La sentencia por parte de la Corte Suprema resulta relevante ya que vuelve a determinar un aspecto procesal de vital importancia: el recurso de casación no procede en causas iniciadas ante un Juzgado de Policía Local. La Ley 18.287 dispone expresamente en su artículo 38 que el recurso de casación es improcedente en las causas conocidas por este tipo de tribunales.